



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	287
Radicado	05266 40 03 003 2020 00361 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (CONEXO AL 2019-00623)
Demandante (s)	ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.
Demandado (s)	LEIDY CAROLINA ROLDAN CAÑOLA Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a los demandados **MABEL YULIANA ROLDAN CAÑOLA Y JAVIER ANDRÉS ÁNGEL BEDOYA**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-1285127**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Ofíciase en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6e3e406d632e88353e6d433a9d6b41af5d626fe399d3dca5471035386a65
dbb**

Documento generado en 08/10/2020 10:54:54 a.m.